

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 20/2021

<b>Recomendación N°</b>	<b>20/2021</b>
<b>Autoridades Responsables</b>	Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí Dirección General de Métodos de Investigación Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
<b>Expediente</b>	1VQU-0083/18
<b>Fecha de emisión/</b>	21 de diciembre de 2021

**HECHOS**

El 14 de febrero de 2018, este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1 V2, V3 y V4, con relación a la inejecución de orden de aprehensión, girada por la Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones de Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrita al Centro de Justicia Penal, con sede en Rioverde, S.L.P.

V1 manifestó que el 28 de noviembre de 2017, se libró orden de aprehensión, dentro de la Carpeta de Investigación 1, por el delito de violación y abuso sexual. Que ha proporcionado datos de localización de PR1, a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la entonces Subprocuraduría Zona Media, sin que a la fecha se hubiese cumplimentado dicha orden de aprehensión.

V1, señaló que AR1, Agente del Ministerio Público le refirió que no contaba con vehículos en que moverse, que no tenía viáticos y que tampoco había personal, para llevar a cabo la ejecución de la orden de aprehensión. La víctima indicó que AR3, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, de la entonces Subprocuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Rioverde, S.L.P., tiene pleno conocimiento de esta situación que, incluso le dijo que él ya realizó su trabajo y que la orden de aprehensión está a cargo de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Por su parte, V5, refirió que presentó denuncia ante AR1, Agente del Ministerio Público, por las lesiones que le provocó PR2, familiar de PR1 el 6 de febrero de 2018, a las 18:00 horas, afuera de su domicilio en la Ciudad de Rioverde, indicó que estos hechos se derivaron posterior a que PR2, le “echara” (sic), la camioneta a V1, quien circulaba a bordo de una motocicleta, quien estaba llorando por el susto que le provocó.

Posterior a estos hechos el 6 de junio de 2018, a las 10:35 horas, V1, fue lesionada por PR1, con un arma de fuego, en Rioverde, siendo trasladada al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, donde falleció el 13 de junio de 2018.

**Derechos Vulnerados**

- A. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia**
  - B. Derecho al interés superior de la Niñez**
- los habitantes.**

**OBSERVACIONES**

Los hechos indican, que el 24 de julio de 2017, V2, en compañía de V1, interpuso denuncia en contra de PR1, por el delito de violación, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 1, razón por la cual AR1, Agente del Ministerio Público, mediante oficio RV/UAT/3219/2017, de 25 de julio de 2017, solicitó al entonces Subdirector

## SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 20/2021

de la Policía Ministerial del Estado Zona Media, con sede en Rioverde, S.L.P., realizara actos de investigación desformalizada, derivado de los hechos denunciados por V2.

Por lo anterior, mediante oficio 1958/PME/ZM/2017, de 27 de julio de 2017, signado por AR y AR5, Agentes "C" de la Policía Ministerial del Estado Zona Media, en el que rindieron informe de investigación al que anexaron lo siguiente: 1. Acta de entrevista a testigo practicada a V1. 2. Acta de datos para identificación de individualización del imputado. 3. Acta de registro e inspección del lugar de los hechos elaborada con relación al domicilio del lugar de los hechos. 5. Acta de nacimiento de V2.

En este sentido V1, presentó queja el 14 de febrero de 2018, ante personal de este Organismo Autónomo, en la que refirió que dentro de la Causa Penal 1, se giró orden de aprehensión, en contra de PR1, sin embargo, esta no se había cumplimentado por parte de los Agentes Ministeriales del Estado, que AR1, le refirió que no cuenta con vehículo para el traslado, no tiene viáticos y que no hay personal suficiente. V1, indicó que AR3, Agente del Ministerio Público, le indicó que él ya había realizado su trabajo que la cumplimentación de la orden de aprehensión le corresponde a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado.

Al respecto obra tarjeta informativa 104/2018, de 15 de abril de 2018, signado por la AR4, Policía C, adscrita a la Subdirección de Zona Media de la Policía Ministerial del Estado, en la que informó que el 30 de noviembre de 2017, se le asignó la cumplimentación de la Orden de Aprehensión 1, librada por la Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones de Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrita al Centro de Justicia Penal, Sala sede Rioverde, S.L.P., derivado de la Causa Penal 1.

Que derivado de la Orden de Aprehensión 1, el 1 de diciembre de 2017, se entrevistó con V1, para que le proporcionara datos para la localización de PR1, a lo que V1, refirió que con motivo de la Carpeta de Investigación 1, ella en compañía de sus hijas, se fue a vivir al domicilio de un familiar, que tiene conocimiento que PR1, ya no vive en ese domicilio, derivado a la denuncia en su contra.

Indicó que se realizaron operativos de búsqueda, localización y geolocalización, a efecto de dar con el paradero de PR1, sin obtener datos positivos. Se continuo con los actos de investigación dando rondines por los lugares que frecuentaba, pero no fue posible localizarlo.

Que el lunes 4 de diciembre de 2017, V1, se presentó en las oficinas de la Policía Ministerial Subdirección Zona Media, para indicarle que su hijo tenía comunicación con su padre vía telefónica, que la maestra de la Telesecundaria le había retirado el celular, por lo que acudieron a solicitar le fuera entregado el dispositivo electrónico, sin embargo, esto no fue posible, toda vez que V1, no fungía como tutora en el plantel.

El 6 de diciembre de 2017, V1, acudió a las oficinas de la Policía Ministerial Subdirección Zona Media, quien aportó nuevos datos sobre el paradero de PR1, por lo que se montó vigilancia estacionaria en el domicilio señalado sin obtener datos sobre su localización.

Que el 19 de diciembre de 2017, nuevamente V1, acudió a las oficinas de la Policía Ministerial Subdirección Zona Media, donde indicó que una de sus hijas le indicó que su hijo vivía con su PR1, por lo que el 23 y 24 de diciembre de 2017, se implementó vigilancia estacionaria en el domicilio donde probablemente se podría

localizar a PR1, sin embargo, no se obtuvieron datos positivos.

El 3 de enero de 2018, V1, se presentó en las oficinas de la Policía Ministerial Subdirección Zona Media, donde otorgó nuevamente datos sobre la posible localización de PR1, por lo que se acudió al lugar, sin obtener datos positivos. Posteriormente en el mes de enero sin especificar la fecha, nuevamente se presentó V1, quien indicó que PR1, contaba con familiares en los estados de Zacatecas, Guadalajara, en la Frontera y en Estados Unidos de América, pero sin aportar domicilios específicos, por lo que no se activó la alerta migratoria. Que el 19 de enero de 2018, V1, le informó que PR1, había sido visto en un domicilio, por lo que se realizó operativo de vigilancia, pero no se observó la presencia de PR1. En otra ocasión V1, indicó que habían visto a PR1, trabajando en un rancho, por lo que se trasladó y al entrevistar al encargado de dicho rancho, le indicó que tenía dos años laborando en ese lugar y no tienen algún trabajador con ese nombre y/o características señaladas.

Que el 14 de febrero de 2018, se recibió un oficio dirigido al Subdirector de la Policía Ministerial del Estado Zona Media, signado por V1, en el que solicitó le designaran un nuevo grupo de elementos que se avoquen a la cumplimentación de la Orden de Aprehensión 1, librada en contra de PR1.

En este sentido es preciso señalar que el 7 de febrero de 2018, V5, presentó denuncia ante AR3, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Tramitación Común con sede en Rioverde, S.L.P., por el delito de lesiones y lo que resulte en contra de PR2, quien es sobrino de PR1, de la entrevista se destaca el dicho de V5, en el sentido de que "PR1, le acababa de echar la camioneta a V1" (sic), por lo que esta estaba llorando y muy asustada, lo que motivo los hechos en los que fuera lesionado V5, con un machete, de acuerdo a su dicho. No obstante, lo anterior, AR1, Agente del Ministerio Público, quien tenía conocimiento previo de la Carpeta de Investigación 1, no tomo en consideración el dicho de V5, con relación al evento en el que PR2, intentó lesionar a V1, a pesar que V5, le indicó que PR2, es familiar de PR1.

Posteriormente el 6 de junio de 2018, a las 10:35 horas, V1, se encontraba en el domicilio de V5, ya que le prestaba el pasillo para que vendiera tacos por la noche, es así que al lugar arribó PR1 y lesionó con un arma de fuego a V1, que al no llegar la ambulancia V5, la traslado al Centro Médico de Rioverde, S.L.P. donde fue estabilizada y posteriormente trasladada al Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", donde falleció el 13 de junio de 2018. Por lo anterior se inició la Carpeta de Investigación 3, en contra de PR1, por el delito de homicidio en grado de tentativa, de la que al solicitarse audiencia privada de orden de aprehensión se clasifico por el delito de feminicidio. En este sentido obra dictamen de necropsia 526/2018, de 13 de junio de 2018, en el que perito médico legista, de la Dirección General de Servicios Periciales del Estado, concluyó que la cual de la muerte de V1, fue a consecuencia de hematoma cerebral izquierdo producida por arma de fuego penetrante en cráneo. Y señaló que en cuanto a las lesiones la herida producida por proyectil disparo por arma de fuego penetrante en cráneo, se considera como lesión que resultó mortal en el presente caso, por lesión de órgano vital como lo es el cerebro.

De las constancias que integran la Carpeta de Investigación 3, es posible advertir que el 13 de junio de 2018, se notificó a VI 1, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación de Feminicidios y Homicidios, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, las medidas de protección a su favor y

de su familia, consistentes en la vigilancia en el domicilio del testigo, protección policial al testigo, auxilio inmediato por integrarse de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre en el momento de solicitarlo, las anteriores con cargo al Director General de Seguridad Pública del Estado.

Al respecto obra Medida Precautoria 1VMP-0013/18, de 26 de junio de 2018, emitida por este Organismo Autónomo, al entonces Subprocurador Regional de Justicia, Zona Media, a efecto de que se realicen las acciones necesarias tendientes a garantizar que las medidas de protección emitidas a favor de VI 1 y su familia, se ejecuten de manera efectiva con el cuidado y protección de las víctimas indirectas, a fin de que se salvaguarde su integridad física y con ella recuperar su tranquilidad.

En este sentido este Organismo Autónomo emitió la Medida Precautoria 1VMP-0016/18, de 13 de agosto de 2018, dirigida al entonces Director de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que se realicen las acciones y medidas necesarias tendientes a fin de ejecutar la Orden de Aprehensión, que fue girada en contra de PR1, por del delito de violación, así como las derivadas del delito de feminicidio.

Asimismo, obra oficio de 5 de julio de 2018, firmado por AR3, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, con sede en Rioverde, S.L.P., en el que solicitó al Juez de Control del Tercer Distrito Judicial de Rioverde, S.L.P., audiencia privada de orden de aprehensión en contra de PR1, por el delito de feminicidio en contra de V1. Sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación obren datos que permitan acreditar la cumplimentación de dicha orden de aprehensión, así como actos tendientes a la cumplimentación de la misma.

el 14 de febrero de 2018, este Organismo Estatal recibió la comparecencia de V1, quien señaló que su hija V2, fue víctima de violencia sexual, por parte de PR1, hechos que denunció el 24 de julio de 2017, ante AR1, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Temprana de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado con sede en Rioverde, S.L.P., por lo que se radicó la Carpeta de Investigación 1.

Al respecto este Organismo Autónomo se allegó de copias autenticadas de la Carpeta de Investigación 1, de la que fue posible advertir que en las entrevistas de 24 de julio y 2 de agosto de 2017, V2, V3 y V4, así como en las constancias de derechos de las víctimas se nombró a AR2, como asesora jurídica, adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. V1 y V3, señalaron presuntos hechos constitutivos de violencia familiar y V4, violencia sexual de las cuales fueron objeto por parte de PR1.

En este sentido, en la constancia de derechos de V2, AR1, Agente del Ministerio Público, hizo constar que le dio a conocer a V1 y V2, encontrándose presente AR2, asesora jurídica, sus derechos reconocidos en tratados internacionales y las Leyes Especiales, por su condición de ser mujer, las órdenes de protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo no obra constancia de que dentro de la Carpeta de Investigación 1, se hubiesen dictado por parte de AR1 y AR3, Agentes del Ministerio Público, y en su caso solicitado por parte de AR2, asesora jurídica, medidas de protección a favor de V1, V2, V3 y V4, no obstante que realizaron denuncia ante

autoridad competente sobre los hechos de violencia familiar y sexual, que fueron objeto por parte de PR1.

La evidencia además permite acreditar que el 1 de diciembre de 2017, AR9, presentó escrito donde se le designaba como asesora jurídica de V1 en la Carpeta de Investigación 1. Por su parte T2, señaló que AR9 Asesora Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, no ha mantenido comunicación con V5 y VI 1, quien tampoco ha otorgado información con relación a la orden de aprehensión en contra de PR1.

De acuerdo con la entrevista realizada con AR9, quien manifestó que V1 en ningún momento le indicó que estuviera amenazada por PR1, que incluso la última ocasión que tuvo contacto con los familiares de V1, fue a finales del año 2018, pues ella únicamente es asesora jurídica en la Carpeta de Investigación 1 en la que son víctimas V2, V3 y V4.

Con lo que se acredita que tenía conocimiento de la Carpeta de Investigación 1, así como del contenido de la misma. Además, se advirtió conforme a la entrevista sostenida con el entonces Delegado Cuarto de la Fiscalía General del Estado, que el 2 de agosto de 2017, V1, presentó querrela en contra de PR1, por el delito violencia familiar dentro de la misma Carpeta de Investigación 1, sin embargo, tampoco existe constancia alguna que esa Fiscalía hubiera decretado medida de protección a favor de V1.

Cabe precisarse que, en la entrevista de 24 de julio de 2017, realizada a V2, se hizo constar que V1 señaló que habló con PR1, a quien le dijo que se fuera de la casa, que discutieron muy fuerte, que derivado de los hechos del 17 de junio de 2017, V1, se salió del domicilio llevándose a sus hijas y no tiene contacto con PR1, agrego que tiene 15 años viviendo en unión libre con su acusado y desde el principio en que comenzaron a vivir en unión libre su PR1 ha sido una persona violenta ya que la agredía física y psicológicamente.

Además de las conclusiones realizadas por perito dictaminador dentro de la Carpeta de Investigación 1, de 27 de agosto de 2017 y 12 de septiembre de 2017 las víctimas menores de edad requerían que en su entorno se les garantizara seguridad y protección, sin que exista evidencia que tanto Agentes del Ministerio Públicos como Asesora de víctima solicitara medidas de protección.

En el mismo sentido VI 1, madre de V1, en entrevista de 25 de junio de 2018, señaló que el apoyo brindado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ha sido totalmente pasivo ya que, en ninguna de las intervenciones y acompañamiento, se actuó de manera oportuna.

AR1, AR2 y AR3, vulneraron los derechos humanos de las víctimas, al desatender el objeto primordial de su función pública como agentes del ministerio público y asesora jurídica, al tener obligación de garantizar, como a todos las víctimas del delito, la de salvaguardar su integridad física y psicológica, sobre la base del respeto a su dignidad, como lo previenen los artículos 1, párrafo tercero; 3, párrafo segundo, fracción II inciso c); 4,

párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se debe tener en consideración que toda autoridad tiene el deber de otorgar protección a los derechos de los niños, especialmente en las agencias del ministerio público ahora delegaciones de la Fiscalía General del Estado, que son instituciones que desarrollan una importante función en la protección de los niños contra la violencia y en la preservación del interés superior; por lo que todas los agentes del ministerio público y asesores jurídicos, tienen la obligación de garantizar y tomar medidas precautorias para evitar toda forma de abuso físico o mental o maltrato.

#### RECOMENDACIONES

##### **Fiscal General del Estado:**

**PRIMERA.** Como forma de Reparación del Daño a favor de V1 víctima directa (víctima privada de la vida), V2, V3, V4 y V5, así como de VI 1 víctimas indirectas, instruya a quien corresponda para que sean inscritas en el Registro Estatal de Víctimas, para que en los términos en que resulte procedente de acuerdo a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, con motivo de la violación a derechos humanos precisados en la presente Recomendación, se les otorgue atención psicológica especializada y, previo agote de los procedimientos que establece la Ley de Atención a Víctimas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todas aquellas medidas que le beneficien en su condición de víctimas del delito, así como de violaciones a derechos humanos. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Realice las acciones necesarias para que los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad iniciados con motivo de los hechos de la Presente Recomendación con respecto a AR1 y AR3, se integren y resuelvan en el marco de la normatividad aplicable. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento

**TERCERA.** Como Garantía de No Repetición, instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación permanente a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Delegación IV de la Fiscalía General del Estado, en el marco de la Alerta de Violencia de Género encargados de la investigación de delitos relacionados con la violencia en contra de niñas y mujeres, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las personas víctimas, investigación sobre feminicidios y los criterios para emitir medidas de protección a favor de víctimas de violencia de género. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento, así como en su oportunidad los resultados de una evaluación de impacto que se practique a mediano y largo plazo.

**CUARTA.** De igual forma, instruya a quien corresponda a efecto de que, en tratándose de personal encargado de atender denuncias por violencia de género, se revisen debidamente los perfiles de las y los profesionistas encargados de la investigación de delitos de violencia de género así como a las personas aspirantes a ocupar vacantes, privilegiando en todo momento el Principio de Interés Superior de las Víctimas del Delito, ya que ese personal debe tener conciencia de género y de la subordinación de la construcción social.

**Director General de Métodos de Investigación**

**PRIMERA.** Gire instrucciones precisas a efecto de que esa Dirección General de Métodos de Investigación, realice las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al mandamiento judicial para la ejecución de las ordenes de aprehensión con motivo de la integración de las Carpetas de Investigación 1, 2 y 3, y/o Causas Penales que a la fecha está pendiente su ejecución, debiéndose desahogar sin demora, las diligencias efectivas para la debida y pronta ejecución. Envíe constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

**SEGUNDA.** Realice las acciones necesarias para que los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad iniciados con motivo de los hechos de la Presente Recomendación en los que se señala a AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, se integren y resuelvan en el marco de la normatividad aplicable. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento

**Director General de la Unidad de Primer Contacto y Encargado del Despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

**PRIMERA.** Realice las acciones necesarias para que se inicie, integre y resuelva Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con motivo de los hechos de la Presente Recomendación en los que se señala a AR2 y AR9. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Colabore con la Fiscalía General del Estado en el proceso de capacitación para incluir personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas asignado a los municipios de la Zona Media del Estado, como se señala el punto recomendatorio Tercero dirigido al Fiscal General del Estado. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.